

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “PGGVPI 18D”**



**Partners Group**  
REALIZING POTENTIAL IN PRIVATE MARKETS

**Partners Group Cayman Management IV  
Limited**

**FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**



**CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital con clave de pizarra “PGGVPI 18D” Serie A (los “Certificados”). Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso de llamada de capital tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una quinta llamada de capital (la “Quinta Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una quinta emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta U.S.\$ 4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil Dólares 00/100) (la “Quinta Emisión Adicional”) (al tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2022) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a pagar Gastos del Fideicomiso incluyendo aceleración de Inversiones (*investment ramp up*).

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Quinta Emisión Adicional:

<b>FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:</b>	9 de noviembre de 2022.
<b>Serie de Certificados:</b>	Serie A.
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta llamada de capital.
<b>Fecha de Inicio de Llamada de Capital:</b>	25 de octubre de 2022.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	3 de noviembre de 2022.
<b>Fecha de Registro:</b>	4 de noviembre de 2022.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	7 de noviembre de 2022.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados:</b>	9 de noviembre de 2022.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.2449820363519

<b>Precio de suscripción de los Certificados de la Quinta Emisión Adicional:</b>	U.S.\$3.125 (tres Dólares 125/1000) (al tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2022).
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial Original:</b>	\$100.00 (cien Dólares 00/100).
<b>Monto Máximo de la Serie A previo a la primera y segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (considerando Llamadas de Capital):</b>	U.S.\$153,000,000.00 (ciento cincuenta y tres millones de Dólares), que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$3,065,814,000.00, utilizando un tipo de cambio de \$20.0380, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018.
<b>Monto Máximo de la Serie A con posterioridad a la primera y segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (considerando Llamadas de Capital):</b>	U.S.\$253,000,000.00 (doscientos cincuenta y tres millones de Dólares), que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$5,177,695,600.00, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2021.
<b>Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie B, considerando Llamadas de Capital):</b>	U.S.\$323,000,000.00 (trescientos veintitrés millones de Dólares), que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$6,610,259,600.00, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2021.
<b>Número de Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital y la Tercera Llamada de Capital):</b>	4,517,987 Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital):</b>	U.S.\$121,199,750.00 (ciento veintiún millones ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta Dólares) (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,454,355,537.38 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$ 20.2505 Pesos por Dólar).
<b>Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 1,440,000 Certificados.
<b>Monto a colocar en la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta U.S.\$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil Dólares 00/100).

<b>Monto total que será emitido al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta U.S.\$134,199,718.75 (ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y nueve mil setecientos dieciocho Dólares 75/100).
<b>Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta 7,317,982 Certificados.
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Los recursos obtenidos de la Quinta Llamada de Capital serán destinados a pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones ( <i>investment ramp up</i> ).
<b>Prórroga de la Quinta Emisión Adicional:</b>	En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una " <u>Prórroga de Llamada de Capital</u> "), en cuyo caso dicha prórroga sólo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de

Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**Prórroga de la Quinta Emisión Adicional:**

Del 7 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2022 (la "Prórroga de la Quinta Emisión Adicional")

**Fecha de canje, en caso de existir Prórroga de la Quinta Emisión Adicional:**

16 de noviembre de 2022

**Fecha límite de suscripción, en caso de existir Periodo de Prórroga de la Quinta Llamada de Capital:**

14 de noviembre de 2022

**Fecha de emisión adicional, en caso de existir Periodo de Prórroga de la Quinta Llamada de Capital:**

16 de noviembre de 2022

## RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Quinta Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Quinta Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Quinta Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Quinta Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Quinta Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Quinta Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.